



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-087-2020
de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JORGE HERNÁN RUBIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-6-574, abogado en ejercicio, con idoneidad 734, con domicilio en Avenida Federico Boyd y calle 51, Torre Universal, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2019-2-78-0-03-LP-011271**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III Y SUBESTACIONES ASOCIADAS**", con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 98,500,000.00)**.

Que en el registro electrónico del acto público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público, la cual fue presentada por el licenciado **JOSE AGUSTÍN FERNANDEZ ZURITA**, varón, panameño, mayor de edad soltera, portador de la cedula de identidad personal N° 8-774-2279, abogado en ejercicio, idoneidad N° 11585, con domicilio en el número 472 de Carrasquilla, distrito y República de Panamá.

Que contra el Pliego de Cargos del Acto Público, el magister **TOMÁS ENRIQUE ESCALONA APARICIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-470-699, abogado en ejercicio, con idoneidad N° 19064, con oficinas ubicadas en San Francisco, Calle Altamira, Edificio Altamira, apartamento 5, localizable al teléfono 6613-0006 y correo electrónico tommyescalona@hotmail.com, presentó una tercera Acción de Reclamo, la cual consta publicada en el portal electrónico "PanamaCompra".

Que mediante Resoluciones N° DF-047-2020 de 17 de enero de 2020, N° DF-052-2020 de 20 de enero de 2020 y N° DF-058-2020 de 21 de enero de 2020, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por el Licenciado Jorge Hernán Rubio, el Licenciado José Agustín Fernández Zurita y el Magister Tomás Enrique Escalona Aparicio, respectivamente, así como ordenó la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con los Informes de Conducta respectivos.

Que mediante Nota N° ETE-DF-GCOM-012-2020 de fecha 21 de enero de 2020, recibida en esta Dirección en esta misma fecha, la Entidad Licitante presentó solicitud de prórroga para presentar el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por Jorge Hernán Rubio y José Agustín Fernández Zurita. Posteriormente, mediante Nota ETE-DF-GCOM-015-2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Entidad Licitante remite a este Despacho el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado Jorge Hernán Rubio, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de siete mil cien (7,100) fojas útiles.

Que el día 27 de enero de 2020, la Entidad Licitante remitió a esta Dirección los Informes de Conducta relativos a las Acciones de Reclamo presentadas por José Agustín Fernández Zurita y Tomás Enrique Escalona Aparicio.



ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de junio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 11 de julio de 2019, llevándose a cabo en esa fecha. Luego de llevada a cabo dicha reunión, la Entidad Licitante emitió siete (7) adendas al Pliego de Cargos.

Que el día 29 de noviembre de 2019, la Licenciada Victoria Bilic presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos, el cual fue resuelto mediante Resolución N° DF-1247-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos.

Que mediante Resolución N° DF-012-2020 de 6 de enero de 2020, esta Dirección ordenó levantar la suspensión del Acto Público, en razón de la emisión de la Adenda N° 7, por la cual se aplican medidas correctivas al Pliego de Cargos, en atención a lo ordenado mediante Resolución N° DF-1247-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1- Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **JORGE HERNÁN RUBIO**.

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del acto público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, toda vez que el requisito relativo a la carta bancaria se presta a confusión. Por otra parte, el Accionante cuestiona la modalidad de procedimiento de selección de contratista utilizado (Licitación Pública), así como el contenido del Pliego de Cargos en cuanto a la no inclusión de una exigencia relativa al personal clave a ser presentado a evaluación, la no referencia a un plan de seguridad, salud e higiene ocupacional y la forma de pago del Estudio de Impacto Ambiental e Informes de seguimiento, señalando que estas no son cónsonas con la magnitud del proyecto, ni representan el mejor beneficio para el Estado.

2- Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **JOSÉ AGUSTIN FERNÁNDEZ ZURITA**.

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del acto público y la corrección del Pliego de Cargos, puesto que a su juicio, existen discrepancias entre el Pliego de Cargos Consolidado y Electrónico, en cuanto a los formularios B4, B5 y el Formulario de Propuesta. En relación al requisito obligatorio que exige la presentación de carta bancaria, señala el Accionante que la Adenda N° 7 no atendió a lo dispuesto en la Resolución N° DF-1247-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, que ordenó medidas correctivas al Pliego de Cargos.

3- Acción de Reclamo presentada por el Magister **TOMÁS ENRIQUE ESCALONA APARICIO**.

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del acto público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. El Accionante fundamenta su escrito en el hecho que el requisito obligatorio relativo a la carta bancaria resulta confuso, según fue modificado por la Adenda N° 7, debiendo exigir que se pueden presentar dos o más cartas que sumadas logren alcanzar 8 cifras bajas. En cuanto al formulario de propuesta, el Accionante cuestiona el hecho que se deje notar como un documento subsanable.

INFORMES DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en sus Informes de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público y solicita se desestimen las

Acciones de Reclamo, toda vez que sus actuaciones se ajustan al Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que al revisar los escritos de las Acciones de Reclamo presentadas, observa este Despacho que todas hacen referencia, entre otros aspectos, al contenido del Punto 2 de "Otros Requisitos" (carta de referencia bancaria), según fue modificado mediante Adenda N° 7 al Pliego de Cargos.

Que junto con su Informe de Conducta, la Entidad Licitante remitió la Adenda N° 8 al Pliego de Cargos, por la cual se adiciona el requisito obligatorio relativo al formulario de propuesta, indicando que este último no es subsanable y se modifica el requisito obligatorio relativo a la carta de referencia bancaria, indicando que *"el proponente deberá presentar, una o más cartas de entidades financieras que, individual o conjuntamente, certifique (n) que el Proponente cuenta con disponibilidad de ocho (8) cifras bajas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o línea de crédito por el mismo monto"*.

Que al confrontar la Adenda N° 8 al Pliego de Cargos con los puntos reclamados por los Accionantes, en cuanto a la carta de referencia bancaria y el formulario de propuesta, se observa que la Entidad Licitante modificó el Pliego de Cargos en atención a las observaciones y cuestionamientos formulados a través de las Acciones de Reclamo.

Que en atención al Principio de Economía que rige las Contrataciones Públicas y como quiera que existe una adenda por la cual la Entidad Licitante modifica los requisitos objeto de cuestionamiento, estima esta Dirección que lo procedente es confirmar lo actuado y ordenar se proceda a publicar la referida adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos consolidado que exige el Artículo 55 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Que en relación a la forma de pago del estudio de impacto ambiental y del informe de seguimiento ambiental y medidas para el plan de manejo ambiental, estima esta Dirección que es facultad de la Entidad Licitante, en atención a las particularidades del objeto contractual y el alcance del proyecto, introducir disposiciones relativas a la forma de pago al contratista y la exigencia de planes de seguridad, salud e higiene ocupacional, por ser el ente gestor del Acto Público y responsable del contenido del Pliego de Cargos; por tanto, se confirma lo actuado por la Entidad Licitante.

Que en cuanto al personal técnico y la condición relativa a su presentación posterior al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República y no antes del acto de adjudicación, estima esta Dirección que es potestad de la Entidad Licitante determinar los requisitos obligatorios que serán verificados por la Comisión en la etapa precontractual, así como aquellos que deben ser presentados una vez se haya refrendado el contrato, atendiendo a las necesidades de la Entidad Licitante y el perfil de dicho personal

técnico; por consiguiente, esta Dirección es del criterio que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que por otra parte, es menester de esta Dirección señalar que es facultad de la Entidad Licitante escoger el procedimiento de selección de contratista a utilizar para llevar a cabo el acto público, siempre y cuando se cumplan con las etapas y requerimientos que establece la Ley de Contrataciones Públicas. En el caso que nos ocupa, la Entidad Licitante ha convocado el Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, bajo las reglas de una licitación pública, habiendo cumplido todas las etapas del procedimiento que exige el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; por tanto, lo procedente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante en cuanto a este punto.

Que al revisar el Acta de la Reunión Previa y Homologación que consta publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", se observa que los Accionantes no concurrieron a esta con el propósito de expresar sus consultas y observaciones en relación al contenido del Pliego de Cargos. Al respecto conviene hacer un llamado de atención a los reclamantes, en cuanto a la importancia y relevancia que presenta dicha reunión dentro de los actos preparatorios de un proceso de licitación, como un espacio que la norma reserva a los interesados en participar en un acto público, a efectos de que expongan sus inquietudes, observaciones y objeciones al Pliego de Cargos. Lo expresado reviste aún mayor importancia cuando se trata de actos complejos en los que resulta necesario plantear a la propia Entidad Licitante las observaciones al Pliego de Cargos para los efectos de que las mismas sean debidamente aclaradas y tomadas en consideración.

Que los Puntos 17 y 18 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, exigen presentar los modelos B-4 (certificación de pago parcial) y B-5 (cuenta de pago parcial aglutinada), respectivamente, los cuales se encuentran detallados en el Pliego de Cargos Adjunto. En cuanto a este punto, el Accionante sostiene que la existencia de estos formularios como requisitos obligatorios genera una discrepancia con el Pliego de Cargos Adjunto.

Que a juicio de esta Dirección, la existencia de un requisito obligatorio detallado en el Pliego de Cargos Electrónico y que consiste en la aportación de un formulario o modelo específico detallado en el Pliego consolidado, no resulta contrario a la Ley de Contrataciones Públicas y es cónsono con el criterio esbozado a través de la Resolución No. DF-1247-2019 de 17 de diciembre de 2019, en el sentido que los formularios detallados en el Pliego de Cargos Adjunto (consolidado) deben ser listados y descritos en el Pliego de Cargos Electrónico; por consiguiente, lo procedente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionantes y siendo confrontados con el Pliego de Cargos y el Expediente Administrativo físico y electrónico, con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III Y SUBESTACIONES ASOCIADAS**", con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 98,500,000.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III Y SUBESTACIONES**

ASOCIADAS", con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 98,500,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo presentadas por el Licenciado **JORGE HERNÁN RUBIO**, el Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ ZURITA** y el Magister **TOMÁS ENRIQUE ESCALONA APARICIO**.

CUARTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271 a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 12, 33, 45, 52, 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Artículos 55 y 197 y siguientes del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días de enero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G
DIRECTOR GENERAL
MLV/pk/lbvb/mr

